

Decreto N° 684/2002

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 26 de Abril de 2002

Boletín Oficial: 29 de Abril de 2002

Boletín AFIP N° 59, Junio de 2002, página 1006

ASUNTO

EXPORTACIONES - Modificación del Decreto N° 855/97, que estableció un régimen simplificado opcional para zonas de frontera.

Cantidad de Artículos: 2

EXPORTACIONES-ZONAS DE FRONTERA

VISTO el Expediente N° 251.273/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997, modificado por los Decretos Nros. 298 de fecha 4 de abril de 2000 y 350 del 27 de abril de 2000, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 855/1997
- Decreto N° 298/2000
- Decreto N° 350/2000

Que por el Decreto N° 855/97 y modificatorios, se estableció un régimen simplificado opcional de exportación para las zonas de frontera, sujeto a las condiciones especificadas en la misma norma.

Que mediante el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y la Resolución N° 11 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 4 de marzo de 2002 se establecieron derechos de exportación para el universo de mercaderías que son objeto de solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 855/97 condiciona la utilización de dicho régimen simplificado a determinados requisitos, entre otros, el previsto en su inciso f) que dispone que se trate de bienes producidos en el país, nuevos sin uso y no se encuentren sujetos al pago de derechos de exportación ni alcanzados por una prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

Que existe el propósito de mantener dicho régimen simplificado tendiente a impulsar el desarrollo económico

regional.

Que en tal sentido corresponde modificar el inciso f) del Artículo 3° del Decreto citado, eliminando la exigencia de que la mercadería exportada al amparo del régimen simplificado no se encuentre sujeta al pago de derechos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 855/1997~~ Constitución N° 1994 Artículo N° 99 (Incisos 1. y 2.)
- Decreto N° 310/2002
- Resolución N° 11/2002

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Sustitúyese el inciso f) del Artículo 3º del Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997 por el siguiente:

"f) se trate de bienes producidos en el país, nuevos sin uso, y no se encuentren alcanzados por una prohibición, suspensión o cupo a la exportación".

Modifica a:

Decreto N° 855/1997 Artículo N° 3 (Inciso f), sustituido)

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE. - Jorge M. Capitanich. - Jorge Remes Lenicov.